

Insumos para la elaboración del proyecto de ley que extiende el IRPF y modifica el secreto bancario

El Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado un proyecto de ley en el que se gravan con el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y con el Impuesto al Patrimonio los préstamos de personas físicas residentes efectuados a no residentes, y los depósitos, colocaciones y participaciones en el capital en entidades no residentes por parte de personas físicas residentes.

A efectos de posibilitar el control de las nuevas situaciones gravadas y avanzar en el control integral de la tributación, se amplían normas que permiten el acceso a la información en poder de los bancos, por parte de la administración tributaria y en aplicación de convenios internacionales suscritos por la República.

La reciente crisis financiera internacional ha dejado en evidencia las deficiencias de las administraciones tributarias para controlar la tributación de los flujos de capitales colocados en el exterior. La enorme materialidad de las cifras que escapan al control de las referidas administraciones ha sido calificada como una de las principales causas de la crisis financiera.

Esta situación ha provocado que en los foros internacionales se hiciera énfasis en profundizar los procesos de colaboración internacional en materia de intercambio de información y transparencia fiscal internacional.

Nuestro país no ha sido ajeno a las consecuencias derivadas del mencionado proceso, figurando a la fecha en una nómina de países que se encuentran en proceso de implementación significativa de los estándares internacionales sobre transparencia.

Uruguay, desde la efectiva implementación de las normas sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo, ha demostrado su firme intención de colaborar en la lucha internacional contra los delitos y fraudes fiscales. Así ha venido participando en el ámbito del GAFISUD y en otros foros internacionales, en particular en aquellos que propenden a la transparencia fiscal internacional.

En la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Nuevo Sistema Tributario) ya se habían adoptado disposiciones en dicho sentido. La derogación del régimen especial de tributación de las SAFI, la creación de los Impuestos a las Rentas de las Personas Físicas y de los No Residentes,

el levantamiento del secreto bancario en una instancia penal tributaria, la posibilidad de celebrar convenios de intercambio de información para la aplicación del régimen de precios de transferencia constituyen, entre otros, efectivos avances hacia la convergencia con los estándares internacionales.

Concebido como un proceso dinámico, el Nuevo Sistema Tributario debe adecuarse a las situaciones sobrevinientes que se van presentando, de modo de procurar el logro de los objetivos para los que fue diseñado: equidad, eficiencia, y estímulo a la inversión y al empleo.

En esta instancia es fundamental la realización de ajustes al sistema de tributación sobre las rentas y el capital provenientes de las mencionadas colocaciones en el exterior.

Antecedentes

En el diseño original del Nuevo Sistema Tributario (Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006) se optó, en una primera instancia, por mantener el sistema de imposición en base al principio de la fuente territorial. En efecto, el mismo grava las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República. Sin embargo, desde su origen se previó la ampliación del principio de territorialidad en la tributación de determinadas retribuciones por servicios prestados en el exterior a contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y sobre remuneraciones de funcionarios por determinadas misiones en el exterior en sede del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.

Este Nuevo Sistema Tributario creó el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas que grava, entre otros, los rendimientos del capital mobiliario. Estos rendimientos están constituidos por las rentas en dinero o en especie provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, y las originadas en las participaciones en el patrimonio de los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas.

Para poder realizar un efectivo control sobre la tributación de estas inversiones en el exterior y posibilitar el avance hacia una convergencia hacia los estándares internacionales en materia de colaboración en la transparencia fiscal, se propone la modificación del artículo 54 de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, ampliando la posibilidad de acceso a la información en poder de las instituciones de intermediación financiera.

Asimismo, el procedimiento propuesto permite a nuestra administración tributaria acceder a la referida información para el cumplimiento de sus cometidos de control integral de la tributación.

.....

La norma proyectada contempla el adecuado resguardo del derecho a la intimidad de las personas, a través del sometimiento del proceso de acceso a la información a la tutela jurisdiccional, tal como fue diseñado originalmente en el artículo 25 de la Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

Complementariamente, el derecho a la intimidad de las personas continúa resguardado por aplicación del artículo 47 del Código Tributario, a través del cual la administración tributaria está obligada a mantener en secreto la información recibida.

La norma proyectada contempla que la solicitud de información sea a título expreso; con esto se descarta toda posibilidad que se pueda solicitar información con carácter general.

La solicitud, asimismo, en caso de que sea requerida por nuestra administración tributaria, deberá estar debidamente fundada y cumplir con la condición de necesidad en la verificación de la veracidad e integridad de las declaraciones juradas de los contribuyentes o la falta de ellas. En el caso de requerimiento de información por parte de una autoridad del extranjero, las causas deberán estar contempladas en convenios vigentes para evitar la doble imposición o sobre intercambio de información.

A efectos de la efectiva aplicación de la norma, se establecen plazos para que el Banco Central del Uruguay dé curso a la solicitud requerida por la justicia, y para que las empresas de intermediación financiera suministren la información solicitada.

Por último, se elimina la restricción de que la información a suministrar sea exclusivamente de las operaciones en cuenta corriente y cajas de ahorro, a efectos de hacer la norma integralmente compatible con las nuevas circunstancias y los objetivos descritos precedentemente.

Montevideo, 24 de mayo de 2010